REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	0406
Radicado:	76000131100122017003800 0
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DELBA ROSA NEGRETE MARTINEZ
Demandado:	JOSEPH NEGRETE GONZALEZ
Tema y subtemas:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Verificados como se encuentran el embargo, secuestro, avalúo y aprobada la liquidación del crédito, procede el despacho a realizar EL CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 448 del CGP, y a disponer lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. **COMPETENCIA:** Radica en este Despacho atendiendo que el adolescente ANDRES FELIPE NEGRETE NEGRETE, en calidad de demandante dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, quien reside en este municipio. Art. 21-8 CGP.

2. **TRÁMITE**: A la demanda se le imprimió el trámite regulado en el artículo 430 y siguientes del CGP, correspondiente al proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero, de conformidad con el auto que libró mandamiento ejecutivo Nro. 1897 del 28/08/2017 (fl. 15).

3. **NOTIFICACION:** El demandado, señor JOSEPTH NEGRETE GONZALEZ, fue debidamente notificado del auto que libra mandamiento de pago, mediante aviso el día 15 de noviembre de 2018, según consta en folios 34 y siguientes, constancia folio 60, y dentro del término de traslado para pagar y proponer excepciones de mérito, guardó silencio.

4. **ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION:** Al no proponerse excepciones de mérito, se profirió Auto Nro. 066 del 23/01/2019 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de $11.967.848 adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde diciembre de 2015

hasta agosto de 2017, a cargo del demandado, acorde con el Acta de Conciliación llevada a cabo por las partes en la Defensoría del Pueblo el 06 de mayo de 2014, así como por las cuotas que se causen durante el curso del proceso a partir de septiembre de 2017 y los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta el pago total. Se dispuso la venta en pública subasta de los bienes que llegaren a estar embargados y/o secuestrados y se ordenó la liquidación del crédito. Artículo 440 inciso segundo CGP.

5. **REPRESENTACION DE LAS PARTES:** El adolescente ANDRES FELIPE NEGRETE NEGRETE se encuentra representado por su progenitora, DELBA ROSA NEGRETE MARTINEZ, quien a su vez le confirió poder a un profesional del Derecho para su representación dentro del presente trámite. El demandado optó por no conferir poder a un abogado.

6. **EMBARGO Y SECUESTRO:** Mediante providencia del 15/02/2018, se ordenó el embargo y secuestro sobre el bien propiedad del demandado (anotación Nro. 1), con matrícula inmobiliaria Nro. 140-149014 (fl. 12C-2), embargo que fue debidamente registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería el 23/02/2018, anotación Nro. 2 (fl. 8 C-2). El secuestro fue realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia, Córdoba, en diligencia del 21/11/2019 (fl. 12 C-2), según despacho comisorio 009 del 04/09/2019, designando como secuestre al señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL.

7. **AVALÚO:** Fue presentado por la parte demandante mediante memorial del 13/07/2020, por un valor al inmueble de $400.000.000 (fl. 48 y ss C-2), del mismo se corrió traslado mediante Auto 456 del 28/08/2020. Art. 444-4 CGP.

8. **ACREEDORES HIPOTECARIOS O PRENDARIOS, SOLICITUDES PENDIENTES DE DESEMBARGO O REDUCCIONES O DECLARACIÓN DE BIEN INEMBARGABLE**. No existen acreedores prendarios o hipotecarios ni tampoco solicitudes pendientes de desembargo reducciones de embargo o declaraciones de inembargabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe causal alguna de nulidad o irregularidades que impidan que se fije fecha para la realización de la diligencia de remate, para lo cual SE COMISIONARÁ, al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALENCIA, CÓRDOBA, para que proceda a señalar fecha y hora y lleve a cabo DILIGENCIA REMATE del bien inmueble ubicado en la zona rural, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 140-149014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba, conforme el art. 448 del C.G.P., advirtiendo que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa

consignación en el Banco Agrario del 40% del avalúo para participar en el remate como postor. Art. 451 CGP.

El aviso de remate quedará a cargo de la parte interesada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., precisándole que la publicación deberá realizarse el día domingo en un diario de amplia circulación o en una radiodifusora local, medios que señalará el comisionado, por una vez con antelación no inferior a los diez (10) días de la fecha señalada. En la citada publicación, conforme al artículo 450 numeral 5° deberá incluirse el número de teléfono del secuestre y la dirección de correo electrónico, donde pueda ser localizado.

Igualmente deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha que señale el comisionado para la diligencia de remate.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como avalúo del bien inmueble rural ubicado en el Municipio de Valencia Córdoba, con matrícula inmobiliaria Nro. 140-149014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000).

SEGUNDO: SE COMISIONA al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALENCIA, CÓRDOBA, para que proceda a señalar fecha y hora y lleve a cabo DILIGENCIA REMATE del bien inmueble ubicado en la zona rural, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 140-149014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba, conforme el art. 448 del C.G.P., advirtiendo que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación en el Banco Agrario del 40% del avalúo para participar en el remate como postor. Art. 451 CGP.

El aviso de remate quedará a cargo de la parte interesada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., precisándole que la publicación deberá realizarse el día domingo en un diario de amplia circulación o en una radiodifusora local que señalará el comisionado, por una vez con antelación no inferior a los diez (10) días de la fecha señalada. En la citada publicación, conforme al artículo 450 numeral 5° deberá incluirse el número de teléfono del secuestre y la dirección de correo electrónico, donde pueda ser localizado.

Igualmente deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha que señale el comisionado para la diligencia de remate.

TERCERO: Advertir al comisionado que, si así lo dispone, realice la diligencia de remate de manera virtual y a través de la plataforma que a bien tenga, previa notificación a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2123, Celular 322 737 41 31
Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co